



Resolución Gerencial Regional N° 0734 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

26 JUN. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-009100 y E-010798-2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARGARITA GETRUDIS VASQUEZ LEGUA DE COAGUILA** y doña **ADELA FUENTES RIVERA ARIAS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6091/2016 y 6093/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 19071 y 20445/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), MARGARITA GETRUDIS VASQUEZ LEGUA DE COAGUILA, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6091/2016 a la administrada el día 23/01/2017 (Folio 14). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 21/04/2017 contra la R.D.R. N° 6091/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en la Urb. Valle Hermoso C-29 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6093 de fecha 22 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ADELA FUENTES RIVERA ARIAS, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6093/2016 a la administrada el día 24/01/2017 (Folio 12). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 04/05/2017 contra la R.D.R. N° 6093/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Av. Juan De Loyola N° 292 – Santa María del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1181-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D y Oficio N° 1322-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D; se remite los Expedientes N° 19071 y 20445/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARGARITA GETRUDIS VASQUEZ LEGUA DE COAGUILA** y doña **ADELA FUENTES RIVERA ARIAS**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las R.D.R. N° 6091/2016 y 6093/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento las administradas ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 14 del expediente N° 19071/2017 (Hoja de Ruta N° E-009100-2017) y Folio 12 del Expediente N° 20445/2017 (Hoja de Ruta N° E-010798-2017); en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme los Actos Administrativos**, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación Ingresados en la Hoja de Ruta N° E-009100 y E-010798-2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENTES, los Recursos de Apelación por **SER EXTEMPORANEOS** interpuestos por doña **MARGARITA GETRUDIS VASQUEZ LEGUA DE COAGUILA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016 y por doña **ADELA FUENTES RIVERA ARIAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 6093 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL